

11. Una vez terminadas las obras y antes de iniciarse el suministro de aguas al vecindario, el Ayuntamiento concesionario aportará certificaciones oficiales de análisis químico y bacteriológico de acuéilas, practicados por la Jefatura Provincial de Sanidad, en las que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

12. El caudal de agua que se concede queda adscrito a los usos especificados en la concesión, no pudiendo ser objeto de cesión o arriendo con independencia de los mismos.

13. El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales a cauces públicos, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización en el plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), para cubrir un tramo de la riera Fonollar, en el casco urbano de la población.*

El Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), ha solicitado autorización para cubrir un tramo de la riera Fonollar, en el casco urbano de la población, a efectos de construir un vial de uso público y para saneamiento de las zonas de Bullidor y Fonollar en su término municipal. Y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), a ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de la riera Fonollar, en el casco urbano de la población, al objeto de construir un vial de uso público y para sanear las zonas de Bullidor y Fonollar, de su término municipal con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en marzo de 1971 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Cornelia Pons, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 3.948.743,83 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª El cruce de la cobertura con las conducciones de «Gas Natural, S. A.» y de la «Sociedad General de Aguas de Barcelona», deberá resolverse de mutuo acuerdo con dichas Entidades y a costa del Ayuntamiento autorizado.

3.ª Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo, de cuenta del Ayuntamiento concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1966, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada, el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El Ayuntamiento concesionario solo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados al uso indicado no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificación alguna. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y en todo caso los mismos mantendrán su carácter demanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El Ayuntamiento queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, o ferrocarriles, por lo que los peticionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

14. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

15. El vertido de aguas residuales a la zona del cauce cubierto no se podrá efectuar hasta tanto no esté construida y en funcionamiento normal la estación depuradora de estas aguas, que deberá ser aprobado y autorizado por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de septiembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Soledad Rosell Cucurull un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Bruguent, en término municipal de Montreal (Tarragona), con destino a riegos.*

Doña Soledad Rosell Cucurull ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Bruguent, en término municipal de Montreal (Tarragona), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Soledad Rosell Cucurull autorización para elevar 312 metros cúbicos diarios, equivalentes a un caudal continuo de 3,61 litros por segundo del subalveo del río Bruguent, con destino al riego de 7,025 hectáreas de una finca de su propiedad, en término municipal de Montreal (Tarragona), quedando legalizadas las obras ya construidas, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª No podrán modificarse las obras existentes sin la previa iniciación del expediente correspondiente ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental; consisten en esencia en un pozo situado a 3,50 metros de la margen izquierda del río Bruguent, con 5,15 metros de profundidad y 1,40 metros de diámetro, que tiene instalada una bomba centrífuga marca «Humet», tipo BH-32, acoplada directamente a un motor de aceite pesado tal y como se describe en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Miguel Sánchez-Corral Llorente, visado por el Colegio Oficial con la referencia PN-29687/70 por un presupuesto de ejecución material de 190.740 pesetas.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que el caudal uti-

lizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.500 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el período de explotación del aprovechamiento que por esta Resolución se autoriza, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

5.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de la publicación oficial de la presente Resolución, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª La peticionaria queda obligada a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Bayona (Pontevedra), para aprovechar aguas del río Bahiña, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.*

El Ayuntamiento de Bayona (Pontevedra) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Bahiña, en su término municipal, con destino a abastecimiento, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Bayona (Pontevedra), autorización para derivar hasta un caudal de 30,4 litros por segundo del río Bahiña, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España, podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras darán comienzo en el plazo de dos meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª El caudal máximo que se concede es de 30,4 litros de agua por segundo, sin que la Administración sea responsable de su efectividad, cualquiera que sea la causa que motive su disminución y queda adscrito a los usos especificados, no pudiendo ser objeto de cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo, del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder, por el Comisario Jefe o Ingeniero en

quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el nombre de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión, en metros cuadrados, de los terrenos de dominio público ocupados, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, antes de la aprobación del acta por la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª Esta concesión se otorga por un período de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª La Administración se reserva el derecho a detraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas a su cargo, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones, y el de imponer, a costa del concesionario, previa la aprobación del oportuno proyecto, el establecimiento de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

8.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales a cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización en un plazo de cuatro meses.

9.ª Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación, a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de aguas que resulten realmente afectados o perjudicados por esta concesión.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Antes de iniciarse el suministro de agua al vecindario, el Ayuntamiento concesionario comprobará, previos los oportunos análisis, la pureza y potabilidad de las mismas, viniendo obligado a instalar los dispositivos necesarios que garanticen aquellas condiciones en todo momento, no autorizándose la explotación del aprovechamiento, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, lo que se haría constar en el acta de reconocimiento final.

12. El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado. Especialmente deberá el Ayuntamiento concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quienes resulten perjudicados por el mismo.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial. Especialmente, deberá el Ayuntamiento concesionario acondicionar los márgenes del futuro embalse y efectuar las mejoras necesarias para, en su día, facilitar la práctica de la pesca deportiva, de común acuerdo con el Servicio Provincial de ICONA.

14. Se tendrán en cuenta las observaciones de la Sección de Vigilancia de Presas, en su informe de 20 de junio de 1973.

15. Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la Autoridad competente.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Constructora Social Guipuzcoana Auzo-Eguintza, S. A.», para encauzar y cubrir un tramo de la regata Bustintegi, en término municipal de Arechavaleta (Guipúzcoa).*

La «Constructora Social Guipuzcoana Auzo-Eguintza, S. A.», ha solicitado la autorización para encauzar y cubrir un tramo